



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CORDOBA QUINDIO**

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS, A CONTINUACIÓN DE
DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE
CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MARÍA ELENA ALFONSO ISAZA

c. de c. N° 1.096'006.360

DEMANDADO : LUÍS FELIPE ARAGÓN FAJARDO

c. de c. N° 4'404.005

RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2020 00040 00

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 155

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado por el demandado, y dado que las partes actúan sin apoderado judicial y se encuentra como principio fundamental el interés superior de los menores de edad; considera el Despacho que es menester fijar nueva fecha, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso por remisión expresa del 392 *Ibidem*, donde se agotará el interrogatorio de las partes; fijación de hechos, pretensiones y excepciones; práctica de pruebas; alegaciones y en lo posible la sentencia que ponga fin a esta controversia, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora MARIA ELENA ALFONSO ISAZA en representación de los menores D y M, en contra del señor **LUIS FELIPE ARANGO FAJARDO**; por tanto se señala la hora de las **DOS Y TREINTA P.M. (2:30 P.M.)**, del día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Por ser pertinentes, conducentes y útiles, se decretan las siguientes pruebas de conformidad a la parte final del inciso 1 del artículo 392 del Código General del Proceso así:

Por la parte demandante.

Documentales:

- Constancia de no conciliación proferida por la Comisaría de Familia de Córdoba, Quindío el 28 de septiembre de 2020. Folio 1.2.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA ELENA ALFONSO ISAZA: folio 1.3
- Registro Civil de Nacimiento de los menores. Folio 1.4 y 1.5.
- Sentencia civil No. 008 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba el 29 de octubre de 2021. Título ejecutivo. folio 32.

Por la parte demandada.

Documentales:

- Se decretan baucher de consignaciones relacionados a folio 48.2., precisando que dichos documentos deben ser aportados en original en la audiencia, toda vez, que los mismos, no son lo suficientemente legibles.

DE OFICIO:

Interrogatorio de Parte, que deberá absolver la demandante y el demanda.

Se requiere a las partes para que asistan en aras de practicar los interrogatorios, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones estipuladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

EXHORTAR a las partes, desde el comienzo de la audiencia a la cual se convoca, a que concilien sus diferencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



David Felipe Cortés Bolaños
Juez(E)

Providencia notificada en estado
electrónico No. **029** el 13/03/2024
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario